REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320180069800

Fecha inicio audiencia: 5 de febrero de 2021.

Fecha final audiencia: 5 de febrero de 2021.

AUDIENCIA ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ángela María León Lozada.

Apoderada de la demandante: Dra. María Alejandra Tellez Méndez.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderada y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la apoderada de Porvenir S.A.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante ÁNGELA MARÍA LEÓN LOZADA a través de la AFP PORVENIR S.A. en noviembre de 1995 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

sus propias utilidades que tenga en su poder, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a las apoderadas para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia, interponiéndose el recurso de apelación por parte de Porvenir S.A., y en ese orden se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta ducho recurso y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones**.

La Jueza,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.